



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

**RESOLUCION**

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil uno.-

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, iniciado con motivo de la Inconformidad presentada por el C. JOSE RAMON GONZALEZ SALAZAR, en representación de la empresa "OFISTORE COMPUTACIÓN", S.A. DE C.V. por actos derivados de la Licitación Pública Internacional Número 12200001-012-00 convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", para la adquisición de bienes electrónicos e informáticos, y, -----

**RESULTANDO**

- 1.- Que a través del escrito fechado el día veintinueve de noviembre de dos mil, recibido en este Organó de Control Interno en la misma fecha, el C. José Ramón González Salazar en nombre de la empresa "Ofistore Computación", S.A. de C.V. promovió inconformidad en contra del fallo técnico y el procedimiento del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas del punto 2.3 de las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200001-012-00 convocada por este Hospital Infantil de México "Federico Gómez", en esencia la inconforme manifiesta: que en el acto de recepción de proposiciones y apertura de propuestas técnicas a la empresa "Mac Conectividad", S.A. de C.V. se le permitió la entrada a dicho acto a las 10:07 horas y a la empresa "Compunet" a las 10:08 horas; que durante el acto de presentación de propuestas el representante legal de la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. se presentó a las 9:41 a.m. como consta en el registro de asistencia y al revisar la documentación legal la carta poder que presentó no lo acreditaba, motivo por el cual el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" representado por el Q.F.I Jorge Alegre Ibarra le devolvió toda la documentación y su propuesta a dicho representante; que siendo las 10:50 a.m. se presentó el C. Javier Guzmán Cárdenas, representante legal de la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. con una propuesta técnica y económica y documentación legal y administrativa, permitiéndosele el acceso y la presentación de nueva documentación, que en la fecha establecida para el acto de resolución técnica y apertura de proposiciones económicas la empresa inconforme recibió fallo no favorable en la partida 3 por no cumplir con el punto 8.1 de las bases y la partida 1 se desecho con fundamento en el punto 3.2.3 de las mismas bases; que como

417



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/II/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

representante legal de la empresa inconforme durante este acto objetó 6 puntos, solicitando que antes de proseguir a la apertura de proposiciones económicas se verificaran estas observaciones con la idea de que en este mismo acto se pudieran resolver a favor o en contra y no entorpecer el proceso licitatorio; que en el acta correspondiente se consignaron las empresas que de acuerdo con el dictamen técnico pasaron a la etapa de apertura de proposiciones económicas y en este acto la empresa inconforme fue enterada de los precios por ella ofertados, así como los de las demás empresas participantes.-----

De acuerdo con lo anterior la empresa inconforme expresó como actos impugnados los siguientes: que el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" en el acto de fallo y acto de presentación de propuestas técnicas y económicas violó flagrantemente la legalidad, con pleno desconocimiento de las disposiciones legales e inobservancia del contenido de las bases, como se colige de los antecedentes citados, en el acto que se llevó a cabo con motivo de la presentación de propuestas.; que resulta violatorio de las normas legales aplicables que se permita el acceso después del horario establecido en las bases, ya que contraviene el punto 2.2 de las bases que a la letra dice "2.2 REGISTRO E INSCRIPCION DE LICITANTES. EL REGISTRO E INSCRIPCION DE LICITANTES TENDRA EFECTO EXCLUSIVAMENTE EL DIA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HASTA LAS 10:00 HORAS EN EL SALON DE USOS MULTIPLES PRIMER PISO DEL EDIFICIO "ARTURO MUNDET" DEL PROPIO HOSPITAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DR. MARQUEZ NO. 162, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720, MEXICO, D.F"; que resulta violatorio la inobservancia del 3.1.1 de las bases, pues en el supuesto sin conceder de que la ley permita el acceso de los licitantes después del horario especificado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, resulta viciado el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, dado que en el mismo acto aparece el registro de la misma empresa dos veces en horarios distintos y con diferentes representantes legales, sin conceder que el primero lo sustentara, que la documentación presentada fue sustraída por el proveedor, toda vez que le fue devuelta y se volvió a hacer registro de la misma empresa con diferente representante legal, lo que resulta que en dicho acto no se puede establecer si dicho proveedor anexó más documentación a su propuesta técnica y/o económica, resultando que este acto está viciado de nulidad por no apegarse a los ordenamientos de ley y presentar en tiempo y forma las propuestas , como lo establece el artículo 34 de la ley de la materia que dispone **"...previo al acto de presentación y apertura de**

418



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/004/2000

OFICIO No. 1112/022/2001.

**proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto**"; que por la experiencia de la inconforme en otros concursos después del evento de registro y después de la hora señalada en bases no se le permite el acceso a ningún participante y mucho menos permitir que la propuesta, aún siendo la misma, sea ingresada de nueva cuenta a dicho acto, que la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. fue la primer empresa a la que se abrió su propuesta técnica y nuevamente le fue solicitada su propuesta técnica y económica. Que resulta contrario el criterio aplicado a la empresa "Simple", S.A. de C.V. y a la hoy inconforme, ya que el QFI. Jorge Alegre Ibarra durante el acto de junta de aclaración de dudas solicitó quórum a los licitantes "Grupo Logisa", S.A. de C.V., "Ofistore Computación", S.A. de C.V. y "Alta Electrónica Aplicada", S.A. de C.V. "Si los demás participantes no tuvieran que objetar el permitir el ingreso al acto al representante de la empresa "Simple", S.A. de C.V. dado que estaba fuera del horario indicado en bases para la presentación de aclaración de dudas"; por lo que resultaba extraño que durante el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas que son de mayor observancia de ley se hayan otorgado más facilidades a la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V.; por lo que se desprende que el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas llevado a cabo el 21 de noviembre de 2000, favoreció el ingreso de tres empresas y a una de ellas el ingreso posterior de una segunda propuesta técnica y económica a las 10:07 horas la empresa "Mac Conectividad", S.A. de C.V., a las 10:08 horas a la empresa "Compunet" y a la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. a las 10:50 horas, siendo que esta empresa ya se había registrado a las 9:41 horas; que también resultaba contrario a la ley que a la empresa "Compunet" se le hubiera descalificado en el acto por no cumplir con este punto y no así a la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V; que el fallo impugnado y que es motivo de esta inconformidad, el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" debió evaluar la oferta de la empresa inconforme de acuerdo a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el que se señala que para evaluar las propuestas se debe verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, principios de los que se deriva la obligación de la convocante de fundar y motivar sus determinaciones,



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

entendiéndose por ello la adecuada y completa expresión de las razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para la emisión de las mismas, debiendo citar puntualmente los preceptos legales y las bases de la licitación; que la convocante en el acta de resolución técnica lesiona flagrantemente los intereses de la inconforme al habersele descalificado en la partida 3 por no cumplir con el punto 8.1 de las bases que señala: "DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PROGRAMA DE ENTREGAS. EN EL ANEXO No. 1 DE ESTAS BASES SE SEÑALA EL CÓDIGO, DESCRIPCIÓN COMPLETA(ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS) Y CANTIDADES DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO INDICADO EN EL ANEXO No.1 DE LAS PRESENTES BASES. LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS EN EL ANEXO No. 1 DE ESTAS BASES, DARÁ ORIGEN A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE LA CONVOCANTE Y LOS LICITANTES GANADORES; que también la inconforme fue descalificada en la partida 1 con fundamento en el punto 3.2.3 de las bases que indica: "CUANDO DERIVADO DE UN ANALISIS DE LA PROPOSICION LA INFORMACION NO SEA CLARA Y SEA INSUFICIENTE PARA EMITIR UN DICTAMEN; que sin embargo la empresa inconforme presentó ciento cincuenta y dos hojas, haciendo mención que fue la empresa que presentó mayor número de documentos en comparación con otras empresas, en tiempo y forma, así como cada uno de los documentos legales, administrativos, técnicos y económicos requeridos en las bases, además de que los bienes propuestos cumplen con las características técnicas requeridas en los anexos 1 y 5 de dichas bases y de acuerdo a la junta de aclaraciones respectiva; que en efecto la convocante reconoce implícitamente en su dictamen técnico que la oferta presentada por la inconforme cumplió con los anexos y cartas requeridas, ya que fueron aceptadas las partidas 2,4,5 y 7, por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación; por lo que en resumen son los datos técnicos los objetados por la convocante, por lo que en ese mismo criterio la inconforme objeta la resolución técnica emitida por la propia convocante; que además durante la firma de las propuestas técnicas se observó que las empresas "Arquitectura en Sistemas Distribuidos", S.A. de C.V. y "Mac Conectividad", S.A. de C.V. presentaron precios en los pedidos anexados en sus propuestas técnicas, contraviniendo a la pregunta respuesta número dos de la junta de aclaración de bases formulada por la hoy inconforme; que la convocante no expresa como la ley se lo exige y como era su obligación hacerlo, los elementos de juicio y los razonamientos de que se valió para emitir dichas conclusiones, ni mucho menos motiva el dictamen que elaboró, pues



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

debió asentar cómo es que llegó a la conclusión de que la inconforme no cumplió en las partidas 1 y 3, que esta conducta asumida por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" y sus comisionados viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional, pues es sabido que esta no es exclusiva de los aspectos civiles y penales, sino también de los actos administrativos. Como pruebas ofreció copia fotostática de la convocatoria, del recibo de bases, del acta de la sesión de aclaración de bases, del acta de inscripción de licitantes, revisión administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, del acta de resolución técnica, de la lista de asistencia al acto de inscripción de licitantes, de las respuestas a la junta de aclaración de bases y acta de apertura de proposiciones económicas, todas de la licitación número 12200001-012-00.- -

2.- Que en la misma fecha veintinueve de noviembre de dos mil, en este Organó de Control Interno se realizó la diligencia de cotejo de la copia fotostática con el original del instrumento notarial con el que el C. José Ramón González Salazar acreditaba su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "Ofistore Computación", S.A. de C.V.- - - - -

3.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil, este Organó de Control Interno emitió el Acuerdo Admisorio que recayó a la Inconformidad de referencia, en atención a que había sido presentada en tiempo y forma. Dicho acuerdo fue notificado al C. José Ramón González Salazar mediante el oficio número 1112/037/2000 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil, documentos que fue notificado personalmente a dicha persona.- - - - -

4.- Que mediante el oficio número 1112/038/2000 de fecha cuatro de diciembre de dos mil, se comunicó al Jefe del Departamento de adquisiciones Generales de este Hospital la admisión a trámite de la Inconformidad que nos ocupa, solicitándole que dentro del término de veinticuatro horas informara el estado que guardaba el procedimiento de licitación, así como también proporcionara el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado que resultare como consecuencia de la Inconformidad planteada.- - - - -

A su vez, mediante el similar número 1112/039/2000 de la misma fecha, se solicitó al propio Jefe de Departamento que dentro del término de diez días naturales, remitiera a este Organó de Control Interno un informe circunstanciado respecto de los hechos que dieron origen a la presentación de la Inconformidad de mérito y aportara las pruebas vinculadas con el procedimiento.- - - - -

421



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

5.- A través del oficio número 1330/0250/00 de fecha seis de diciembre de dos mil, el Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales proporcionó a esta Autoridad Administrativa los datos solicitados mediante el oficio mencionado en el primer párrafo del numeral que antecede. Por lo que a través de los oficios números 1112/040/2000, 1112/041/2000, 1112/042/2000, 1112/043/2000 y 1112/044/2000, todos de fecha seis de diciembre del mismo año, se notificó a los representantes legales de las empresas "SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES", S.A. DE C.V., "ARQUITECTURA EN SERVICIOS DISTRIBUIDOS", S.A. DE C.V., "ALTA ELECTRONICA APLICADA DE MEXICO," S.A. DE C.V., "SIMPLE", S.A. DE C.V. y "MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", S.A. DE C.V., la admisión a trámite de la Inconformidad que nos ocupa, corriéndoles traslado de la misma a efecto de que dentro del término de los diez días naturales siguientes a su notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera.-----

6.- Con fechas trece y catorce de diciembre de dos mil, se recibieron en este Organo de Control Interno los escritos signados por los representantes legales de las empresas "SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES", S.A. DE C.V., "MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", S.A. DE C.V. y "ARQUITECTURA EN SISTEMAS DISTRIBUIDOS", S.A. DE C.V. a través de los cuales en calidad de terceros perjudicados manifestaban lo que a su derecho convenía respecto de la Inconformidad de mérito.-----

7.- Que a través del oficio número 1330/269/00 de fecha quince de diciembre de dos mil, el Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales de este Hospital remitió el informe circunstanciado solicitado mediante el oficio señalado en el párrafo segundo del numeral 4 que antecede, aportando las pruebas correspondientes y haciendo las peticiones que en dicho informe se contienen.-----

Sin embargo, mediante el oficio número 1112/058/2000 de la misma fecha que el anterior, este Organo de Control Interno solicitó al Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales de este Hospital documentación adicional a la enviada anexa al informe circunstanciado; asimismo, se solicitó que precisara el estado que guardaba el procedimiento de licitación correspondiente a efecto de que se estuviera en condiciones de pronunciarse sobre la suspensión del mismo.-----

En respuesta a lo anterior, el Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales, mediante el oficio número 1330/269/00 de fecha veinte de

422



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

diciembre del año dos mil, remitió a este Organó de Control Interno la información adicional solicitada e informó que ya habían sido debidamente formalizados los instrumentos legales que regían el procedimiento de la licitación y que todos los insumos habían sido debidamente recibidos en el Almacén General del Hospital.- - - - -

8.- Mediante el Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil, este Organó de Control Interno en atención a lo expresado en el oficio número 1330/269/00 suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales, determinó que al tratarse de actos consumados no ha lugar a que esta Autoridad Administrativa se pronunciara respecto de la suspensión del procedimiento de contratación. Este Acuerdo fue notificado tanto al Área de Adquisiciones Generales, como a la Subdirección de Recursos Materiales en fecha veintidós del mismo mes y año.- - - - -

9.- Con fecha diez de enero de dos mil uno, esta Unidad Administrativa dictó acuerdo a través del cual se tuvo a las empresas "SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES" S.A. DE C.V., "ARQUITECTURA EN SERVICIOS DISTRIBUIDOS", S.A. DE C.V. y "MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", S.A. DE C.V. haciendo uso del derecho concedido como terceros perjudicados en la Inconformidad de referencia; por su parte a las empresas "ALTA ELECTRONICA APLICADA DE MEXICO", S.A. DE C.V. y "SIMPLE", S.A. DE C.V. se les tuvo por precluído este derecho. - - - - -

15.- Que no habiendo diligencia por practicar, con fecha once de enero de dos mil uno, esta Unidad Administrativa dictó acuerdo de cierre de instrucción, turnándose los autos del expediente a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.- - - - -

**CONSIDERANDO**

I. Que esta Área de Responsabilidades del Organó de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5° fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 26 fracción IV punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- - - - -

423



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la Inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues esto en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:-----

**"PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA.** La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".-----

Sobre el particular tenemos que efectivamente quedó acreditada la personalidad del C. JOSE RAMON GONZALEZ SALAZAR, con el carácter de Representante Legal de la empresa inconforme "OFISTORE COMPUTACION", S.A. DE C.V., pues en autos se advierte que al momento de presentar el escrito mediante el que interpuso la Inconformidad de mérito acreditó debidamente su personalidad y facultades suficientes para presentar la inconformidad que nos ocupa en representación de dicha empresa.-----

III. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante, así como las correspondientes de los terceros perjudicados, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que disponen los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo dispone esta Ley en su artículo 11.-----

424



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

IV.- La litis en el presente asunto se constriñe en determinar, si como lo afirma la inconforme hubo irregularidades en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12200001-012-00, ya que el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" en el acto de fallo y acto de presentación de propuestas técnicas y económicas violó flagrantemente la legalidad, con pleno desconocimiento de las disposiciones legales e inobservancia del contenido de las bases, como se colige de los antecedentes citados, en el acto que se llevó a cabo con motivo de la presentación de propuestas.; que resulta violatorio de las normas legales aplicables que se permita el acceso después del horario establecido en las bases, contraviniendo el punto 2.2 de las mismas; que resulta violatorio la inobservancia del 3.1.1 de las bases, pues en el supuesto sin conceder que la ley permita el acceso de los licitantes después del horario especificado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, resulta viciado el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, dado que en el mismo acto aparece el registro de la misma empresa dos veces en horarios distintos y con diferentes representantes legales, sin conceder que el primero lo sustentara, que la documentación presentada fue sustraída por el proveedor, toda vez que le fue devuelta y se volvió a hacer registro de la misma empresa con diferente representante legal, lo que resulta que en dicho acto no se puede establecer si dicho proveedor anexó más documentación a su propuesta técnica y/o económica, resultando que este acto está viciado de nulidad por no apegarse a los ordenamientos de ley y presentar en tiempo y forma las propuestas, como lo establece el artículo 34 de la ley de la materia; que por la experiencia de la inconforme en otros concursos después del evento de registro y después de la hora señalada en bases no se le permite el acceso a ningún participante y mucho menos permitir que la propuesta, aún siendo la misma, sea ingresada de nueva cuenta a dicho acto, que la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. fue la primera empresa a la que se abrió su propuesta técnica y nuevamente le fue solicitada su propuesta técnica y económica cuando se le requirió por segunda vez. Que resulta contrario el criterio aplicado a la empresa "Simple", S.A. de C.V. y a la hoy inconforme, ya que el QFI. Jorge Alegre Ibarra durante el acto de junta de aclaración de dudas solicitó quórum a los licitantes "Grupo Logisa", S.A. de C.V., "Ofistore Computación", S.A. de C.V. y "Alta Electrónica Aplicada", S.A. de C.V. "...Si los demás participantes no tuvieran que objetar el permitir el ingreso al acto al representante de la empresa "Simple", S.A. de C.V. dado que estaba fuera del horario indicado en bases para la presentación de aclaración de dudas"; por lo que resultaba extraño que durante el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas que son de mayor observancia de ley se hayan otorgado más facilidades a la empresa "Servicios Educativos

425



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

Computacionales", S.A. de C.V.; por lo que se desprende que el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas llevado a cabo el 21 de noviembre de 2000, favoreció el ingreso de tres empresas y a una de ellas el ingreso posterior de una segunda propuesta técnica y económica a las 10:07 horas la empresa "Mac Conectividad", S.A. de C.V., a las 10:08 horas a la empresa "Compunet" y a la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. a las 10:50 horas, siendo que esta empresa ya se había registrado a las 9:41 horas; que también resultaba contrario a la ley que a la empresa "Compunet" se le hubiera descalificado en el acto por no cumplir con este punto y no así a la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V; que el fallo impugnado y que es motivo de esta inconformidad, el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" debió evaluar la oferta de la empresa inconforme de acuerdo a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el que se señala que para evaluar las propuestas se debe verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, principios de los que se deriva la obligación de la convocante de fundar y motivar sus determinaciones, entendiéndose por ello la adecuada y completa expresión de las razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para la emisión de las mismas, debiendo citar puntualmente los preceptos legales y las bases de la licitación; que la convocante en el acta de resolución técnica lesiona flagrantemente los intereses de la inconforme al habersele descalificado en la partida 3 por no cumplir con el punto 8.1 de las bases; que también la inconforme fue descalificada en la partida 1 con fundamento en el punto 3.2.3 de las mismas bases; que sin embargo la empresa inconforme presentó ciento cincuenta y dos hojas, haciendo mención que fue la empresa que presentó mayor número de documentos en comparación con otras empresas, en tiempo y forma, así como cada uno de los documentos legales, administrativos, técnicos y económicos requeridos en las bases, además de que los bienes propuestos cumplen con las características técnicas requeridas en los anexos 1 y 5 de dichas bases y de acuerdo a la junta de aclaraciones respectiva; que en efecto la convocante reconoce implícitamente en su dictamen técnico que la oferta presentada por la inconforme cumplió con los anexos y cartas requeridas, ya que fueron aceptadas las partidas 2,4,5 y 7, por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación; por lo que en resumen son los datos técnicos los objetados por la convocante, por lo que en ese mismo criterio la inconforme objeta la resolución técnica emitida por la propia convocante; que además durante la firma de las propuestas técnicas se observó que las empresas "Arquitectura en Sistemas Distribuidos", S.A. de C.V. y "Mac Conectividad", S.A. de C.V. presentaron precios en los pedidos



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

anexados en sus propuestas técnicas, contraviniendo a la pregunta-respuesta número dos de la junta de aclaración de bases formulada por la hoy inconforme; que la convocante no expresa como la ley se lo exige y como era su obligación hacerlo, los elementos de juicio y los razonamientos de que se valió para emitir dichas conclusiones, ni mucho menos motiva el dictamen que elaboró, pues debió asentar cómo es que llegó a la conclusión de que la inconforme no cumplió en las partidas 1 y 3, que esta conducta asumida por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" y sus comisionados viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional.-----

V.- Primeramente es importante destacar que por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la inconforme en los numerales 1, 2, 6.1, 6, 9 y 10 del apartado de Hechos de su escrito, no existe objeción por parte de la convocante, ya que en su informe circunstanciado reconoce como ciertos los hechos que en dichos puntos se mencionan; más aún, esto se comprueba con el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas de fecha 15 de noviembre de dos mil, con el Acta de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Apertura de Propositiones Técnicas y Recepción de Propositiones Económicas de fecha veintiuno del mismo mes y año; con la propuesta Técnica presentada en 152 fojas por la empresa "Ofistore Computación", S.A. de C.V., con las Actas de Resolución Técnica y Apertura de Propositiones Económicas de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil, las cuales hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203, respectivamente, del Código Federal de Procedimientos Civiles.---

VI.- Con relación a lo manifestado por la inconforme en los numerales 3, 4 y 5 del apartado de hechos, conjuntamente articulado con lo manifestado en los numerales 1, 2 y 3 del apartado de Actos Impugnados del escrito de Inconformidad, la convocante en su informe circunstanciado expone que: "...el acto de recepción de presentación y apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas se desarrolló de conformidad con la normatividad de la materia, permitiéndose la participación e las empresas Mac Conectividad, S.A. de C.V. y Compunet, S.A. de C.V., a las horas manifestadas por el inconforme, en estricto apego a la normatividad de la materia, así como a lo dispuesto en el procedimiento prescrito en el punto número 2.3.1 de las bases de la licitación, mismo que establece que dicho evento dará inicio a las 10:00 permitiéndose su entrada a los licitantes durante el desarrollo del mismo, hasta la conclusión..., como se establece en forma expresa en el inciso H del citado punto, con lo cual se acredita que el evento en cuestión se apegó



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

en todo momento a las disposiciones establecidas desde un inicio por la convocante...que el C. Fernando Herrera de la Cruz, Representante Legal de la empresa denominada Servicios Educativos Computacionales, S.A. de C.V., se presentó en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas a las 9:41 hrs., no obstante en su documentación legal no se encontraba debidamente acreditado, por lo que la convocante de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del punto 1 de las bases de la Licitación relativo a los poderes que deberán presentarse, le devolvió su documentación por carecer de personalidad jurídica...durante el desarrollo del evento se presentó el C. Javier Guzmán Cárdenas, Representante Legal debidamente acreditado por la empresa Servicios Educativos Computacionales, S.A. de C.V., para presentar las propuestas técnica y económica y documentación legal y administrativa de su representada...se destaca a ese Organo de Control Interno lo dispuesto por tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público(se transcribe)...así como lo señalado en el inciso h del punto 2.3.1 de las bases de la licitación(se transcribe)...lo anterior a efecto de acreditar que la convocante deberá permitir el acceso a todo licitante que haya cubierto el costo de las bases y decida presentar su documentación y proposiciones durante el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, con el objeto de observar y acatar las disposiciones legales contenidas en las bases de la licitación y la Ley de la materia...que la convocante recibió la documentación presentada por la empresa Servicios Educativos Computacionales, S.A. de C.V por haberse presentado durante el desarrollo del acto..." - - - - -

Sobre el particular este Organo de Control Interno considera improcedente por infundado el argumento expresado por la inconforme, en razón de que efectivamente en las bases de la Licitación número 12200001-012-00, las cuales hacen pleno valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, específicamente en el punto 2.3.1 inciso H, al referirse al desarrollo del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Recepción de Proposiciones Económicas, textualmente dispone: **"SE DECLARARA CONCLUIDO EL ACTO Y A PARTIR DE ESE MOMENTO, NO SE**

428



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/II/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

**PERMITIRA EL ACCESO, POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, A MAS PARTICIPANTES AL MENCIONADO ACTO".** Lo señalado en este punto de las Bases está acorde con lo dispuesto por el artículo 34, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto". Consecuentemente no existe ningún vicio en este acto por el hecho de que se haya registrado una misma empresa dos veces en horarios y con representantes legales distintos y sobre todo porque en el Acta levantada con motivo de la celebración de este acto Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Recepción de Proposiciones Económicas en ningún momento se señala que se haya devuelto al representante de la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V. sus propuestas por no haber acreditado su personalidad para presentarlas; no obstante, la convocante acepta este hecho cuando menciona en su informe circunstanciado que "...el C. Fernando Herrera de la Cruz, Representante Legal de la empresa denominada Servicios Educativos Computacionales, S.A. de C.V. se presentó en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas a las 9:41 hrs., no obstante en su documentación legal no se encontraba debidamente acreditado, por lo que la convocante de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del punto 1 de las bases de la Licitación relativo a los poderes que deberán presentarse, le devolvió su documentación por carecer de personalidad jurídica...durante el desarrollo del evento se presentó el C. Javier Guzmán Cárdenas, Representante Legal debidamente acreditado por la empresa Servicios Educativos Computacionales, S.A. de C.V., para presentar las propuestas técnica y económica y documentación legal y administrativa de su representada..."; esta manifestación hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

En el supuesto concedido de que así sucedieron los hechos, la convocante no incurre en contravención a lo dispuesto por la Ley de la materia, ya que si nuevamente se presentó el representante de esta empresa debidamente acreditado con sus propuestas correspondientes durante el acto, lo hizo bajo el amparo de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo señalado en el punto 2.3.1, inciso H de las Bases de la Licitación; más sin embargo, como hecho notorio que este Organó de Control Interno hace valer, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal mencionado, se observa que la convocante incurre en contravención a lo dispuesto en el **punto 1.10 del Oficio No. SP/100/252/96 emitido por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1996, mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas** que textualmente dice: "Previo al acto formal de presentación y apertura de las propuestas, las convocantes podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a dicha propuesta, distinta a la oferta técnica o económica; **sin embargo, deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier participante, ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de ofertas**", en el caso concreto la convocante durante la revisión preliminar de la documentación que acompañó a las propuestas técnicas o económicas de la licitación de mérito, al verificar que la persona que compareció en representación de la empresa "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V., no acreditó debidamente su personalidad, le devolvió su documentación, contraviniendo de esta forma lo dispuesto por el punto de los lineamientos antes citados.-----

Por otro lado, resulta también improcedente lo expresado por la inconforme en el sentido de que no puede establecerse si este proveedor al presentar nuevamente sus propuestas haya anexado más documentación a las mismas, porque esta suposición, como afirmación que es, debe ser probada tal y como lo dispone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que indica que **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción..."**, siendo que en el presente caso la inconforme no demuestra el extremo de su afirmación.-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

No es óbice a lo antes expuesto, que la inconforme argumente que por su experiencia en otros concursos después de la hora señalada en las bases no se permite el acceso a ningún participante, ni mucho menos que una propuesta aunque sea la misma se ingrese de nueva cuenta, porque como ya se dijo con antelación, la Ley de la materia permite que durante el acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Recepción de Propositiones Económicas los proveedores que hayan adquirido las bases decidan presentar durante este acto sus proposiciones. Cabe hacer la observación que lo referente al Acto de la Junta de Aclaración de Dudas es otro supuesto que no deba compararse con el acto que impugna la inconforme, porque la asistencia a este acto en principio de cuentas no es de carácter obligatorio, sino opcional para los proveedores y si bien durante este se permitió el acceso a la empresa "Simple", S.A. de C.V. después del horario establecido en las Bases, fue porque no hubo objeción al respecto, pues como lo reconoce la propia inconforme el responsable del acto solicitó quórum para que se aceptara la participación de esta empresa en dicho acto, sin que exista evidencia de que se haya objetado su participación. En conclusión la empresa inconforme no demuestra que durante el acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Recepción de Propositiones Económicas de la Licitación número 12200001-012-00 se haya favorecido el ingreso a tres empresas, siendo estas "Mac Conectividad", S.A. de C.V., "Compunet" y "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V., y a una de ellas el ingreso de una segunda propuesta técnica. Ahora bien, es cierto que a la empresa "Compunet" se le descalificó en este acto porque no cumplió con lo dispuesto por el punto 9, inciso D de las Bases de la licitación, ya que la persona que entregó las proposiciones correspondientes no acreditó debidamente su personalidad para hacerlo, al igual que el representante de "Servicios Educativos Computacionales", S.A. de C.V., la diferencia estriba en que el representante legal debidamente acreditado de esta segunda empresa se apersonó durante el acto y presentó nuevamente sus proposiciones y no sucedió lo mismo con la empresa "Compunet".-----

VII.- Por lo que hace al hecho marcado con los números 7 y 8, conjuntamente articulados con los numerales 4, 5 y 6 párrafo segundo del escrito de inconformidad la convocante en su informe circunstanciado expone: "...que en el numeral 4 del Acta de Resolución Técnica ... se aceptaron y pasaron a la siguiente etapa las partidas 2,4,5,6 y 7 de las propuestas técnicas presentadas por la empresa Ofistore Computación , por cumplir con todos lo requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa, asimismo, le fueron desechadas las partidas 3 y 1 por no

431



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/1/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

cumplir con los puntos 8.1 y 3.2.3 , respectivamente, de las citadas bases, las cuales a la letra dicen: 8.1. Descripción completa de las bases, especificaciones, características, cantidades y programas de entrega. Lo cual no fue debidamente cubierto por la empresa inconforme, así como no cumplió con los requerimientos de la licitación como consta en el dictamen técnico emitido por el Subcomité de Evaluación del Hospital...3.2.3.Cuando derivado del análisis de la proposición no sea clara y sea insuficiente para emitir un dictamen. En virtud de que el Subcomité de evaluación del Hospital dictaminó, que la descripción del Código No. 1 presentado por la empresa inconforme, no corresponde con la información técnica incluida como soporte de la misma... Por lo que hace a las objeciones a que hace alusión...las mismas fueron plasmadas en el Acta de Resolución Técnica de la licitación, a efecto de preservar la garantía de audiencia de la empresa inconforme, no obstante ser notoriamente improcedentes...que de conformidad con lo prescrito en el inciso IV del artículo 35 y primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...se desprende que es facultad exclusiva de la convocante el análisis de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, lo cual se realizó en estricto apego y cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable...Con lo cual se reitera la improcedente pretensión de la hoy inconforme de realizar una evaluación de las propuestas de las empresas participantes, con lo que se violaría el principio de legalidad del procedimiento de la licitación...en lo relativo al punto 4 de los actos impugnados nuevamente el inconforme se contradice, toda vez que alude al fallo, mientras que los argumentos esgrimidos se refieren al Acto de Resolución Técnica, mismo que como su nombre lo indica es emitido por el Subcomité de Evaluación del propio Hospital en lo relativo a las especificaciones técnicas de las propuestas presentadas por los licitantes, siendo en el acto de Fallo único de la Licitación, donde la convocante deberá fundar y motivar sus actos dentro del cual fue debidamente fundado y motivado, así como se elaboró un oficio a cada una de las empresas que les fueron rechazadas sus propuestas, a efecto de fundar y motivar ese acto...Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el numeral 5 del rubro en cuestión, relativas al desechamiento de las partidas 1 y 3 presentadas por la empresa inconforme, se establece que en el punto 4 del Acta de Resolución Técnica, que tuvo verificativo el día 24 de noviembre del año



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

en curso, le fueron desechadas las citadas partidas por el Subcomité de Evaluación del Hospital, en razón de que la partida 3, no cumplía con el punto 8.1 de las multicitadas bases , así como con la descripción completa requerida en las bases, especificaciones, características, cantidades y programa de entregas...respecto de la partida No. 1 la misma fue desechada por el Subcomité de Evaluación del Hospital, porque la descripción del código No. 1 presentado por la empresa inconforme, no corresponde con la información técnica incluida como soporte de la misma de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2.3 de las Bases, en el sentido de que derivado del análisis de la proposición técnica la información no sea clara y sea insuficiente para emitir un dictamen. Asimismo, si bien es cierto que como lo afirma la empresa inconforme presentó 152 fojas, no obstante la documentación soporte de la citada partida no corresponde a las especificaciones técnicas de su propuesta técnica, ni a las solicitadas en las bases de la licitación. Razón por la cual el Subcomité de Evaluación desechó la citada partida, no por no acompañar la documentación soporte, sino por no corresponder a lo solicitado y a lo ofertado...que la convocante en ningún momento lesiona los intereses de la empresa inconforme en el Acto de Resolución Técnica, toda vez que dicho acto se realizó en estricto apego a la normatividad de la materia...se pone de manifiesto el ánimo doloso del representante legal de la empresa Ofistore Computación, S.A. de C.V., al afirmar que sus artículos propuestos cumplen cabalmente todas y cada una de las características técnicas requeridas en los anexos 1 y 5 de las bases...la empresa inconforme afirma que en razón de que la convocante aceptó las partidas 2,4,5,6 y 7 de la licitación en comento por cumplir con los requisitos solicitados debería haber aceptado las partidas 1 y 3, perdiendo de vista que cada partida se presenta en forma individual, debiendo cada empresa participante reunir los requisitos en cada una de las partidas presentadas, ya que son bienes distintos entre si..."-----

Este Organo de Control Interno a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de los argumentos esgrimidos por la inconforme en los puntos de su escrito objeto de análisis, considera conveniente citar lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estos preceptos legales establecen:



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/1/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

**Artículo 36.**-" Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación..."

**Artículo 37.**-"En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma, La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora..."

Por principio de cuentas ha de distinguirse que la inconforme en el numeral 4 del apartado de actos impugnados de su escrito objeta el fallo emitido por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" en la licitación de mérito, argumentando que se debió evaluar la oferta de la inconforme de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de la materia antes citado; y en efecto la convocante cumplió con lo dispuesto por este precepto legal, ya que para emitir el fallo llevó a cabo la evaluación de las propuestas verificando que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, esto se advierte de la lectura que se hace al Acta de Resolución Técnica de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil, relativa a la Licitación número 1200001-012-00, a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, misma que en su punto 4 se indica: "OFISTORE COMPUTACION, S.A. DE C.V.- SE ACEPTAN Y PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA LAS PARTIDAS 2,4,5,6 Y 7 (CINCO) PARTIDAS POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION. SE DESECHA LA PARTIDA 3 POR NO CUMPLIR CON EL PUNTO 8.1 DE LAS BASES. SE DESECHA LA PARTIDA 1 CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

3.2.3 DE LAS BASES..."; en el mismo cuerpo de esta Acta se menciona que: "...CONSIDERANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO 7 DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE TOMARON EN CUENTA DE MANERA PRIORITARIA LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y ANALISIS EFECTUADOS POR EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION DESIGNADO POR EL HOSPITAL, QUIENES CORROBORARON Y CONFIRMARON EN LA DOCUMENTACION TECNICA PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS SOLICITADOS POR EL HOSPITAL, EN LAS BASES DE LA LICITACION...". Asimismo, en el dictamen emitido por el Subcomité Técnico de Evaluación, que a foja 210 de actuaciones corre agregado, se indico respecto de la propuesta técnica de la inconforme en la partida 1 que: "...ESTE CODIGO SE DESECHA EN VIRTUD DE QUE LA DESCRIPCION DE LA PROPUESTA NO CORRESPONDE CON LA INFORMACION TECNICA INCLUIDA EN ESTA OFERTA TECNICA EN LOS FOLIOS 000016 Y 000032 AL 000071..."; por su parte el dictamen correspondiente a la propuesta técnica de la inconforme respecto de la partida 3 menciona: "...MOTIVO DE RECHAZO: SE REQUIERE EL PRODUCTO PARA CORRER EN PLATAFORMA WINDOWS NT Y NO EN EQUIPO H 900 SOBRE UNIX..."; por su parte el Resumen Técnico elaborado con motivo de la evaluación técnica de propuestas en la licitación que nos ocupa y que a foja 192 de actuaciones corre agregada, se menciona respecto de la proposición técnica de la empresa inconforme: "...PARTIDAS ACEPTADAS 2,4,5,6 Y 7. PARTIDAS RECHAZADAS 3 y 1, MOTIVO: POR NO CUMPLIR CON EL PUNTO 8.1 DE LAS BASES Y CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3.2.3 SU PROPOSICION ES DESECHADA, respectivamente; de acuerdo con las anteriores documentales, mismas que hacen pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se puede apreciar que la convocante fundó y motivó debidamente su determinación para desechar las proposiciones técnicas de la empresa hoy inconforme por lo que hace a las partidas 1 y 3; en conclusión, son improcedentes los argumentos que vierte la inconforme en los puntos analizados de su escrito.-----

Cuestión aparte es considerar en qué momento se debe hacer del conocimiento a las empresas participantes los motivos por los cuales sus propuestas no resultan ganadoras, y según lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de la Materia, se debe hacer en el acto de fallo, independientemente de que en el acto de resolución técnica se indiquen los

435



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

motivos por los cuales las proposiciones técnicas de las participantes no califican y por consiguiente no son susceptibles de valorar económicamente.- -

No es óbice a lo antes expuesto, el hecho de que, como lo afirma la inconforme, esta haya sido la empresa que presentó mayor número de documentos comparativamente con otras empresas, porque este hecho no es garantía de que se cumplan con las especificaciones y características exigidas por la convocante en las bases de la licitación; ahora bien, la afirmación de que los artículos propuestos por la inconforme cumplen con todas y cada una de las características técnicas requeridas en los anexos 1 y 5 de las bases, no está soportada con elemento de prueba alguno y a este respecto es aplicable nuevamente lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles que dispone que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Finalmente, el hecho de que la convocante haya aceptado las proposiciones técnicas de las partidas 2,4,5,6 y 7 de la inconforme por cumplir con los anexos y cartas requeridas, no implica que las partidas 1 y 3 también cumplieran con las especificaciones técnicas requeridas, porque tal y como lo indica la convocante en su informe circunstanciado, cada partida se presenta en forma individual debiendo reunir los requisitos solicitados en cada una, ya que son bienes distintos entre si.- - -

VIII.- Respecto de lo que argumenta la inconforme en el párrafo primero del numeral 6 del apartado actos impugnados de su escrito, la convocante manifiesta lo siguiente: "...en el sentido de que las empresas "Arquitectura en Sistemas Distribuidos", S.A. de C.V. y "Mac Conectividad", S.A. de C.V., presentaron precios en los pedidos anexados en sus propuestas técnicas, se niega en forma categórica, en razón de ser afirmaciones falsas y por demás dolosas, en razón de que la sociedad "Arquitectura en Sistemas Distribuidos", S.A. de C.V., presentó copia fotostática de diversos pedidos, los cuales fueron debidamente cubiertos en la parte relativa a los importes de los bienes en las mismas contenidos, lo cual se acredita con el original de dichos pedidos presentados por dicha empresa debidamente rubricados por los servidores públicos que intervinieron en dicho evento, así como los representantes legales de las empresas participantes; en lo relativo a la firma denominada "Mac Conectividad", S.A de C.V., se afirma que dentro de su propuesta técnica no se presentó ninguna copia de pedido, por lo que no se contraviene lo señalado en las bases, así como a la pregunta número 2 formulada por la recurrente en la junta de aclaración de dudas..."- - -

436



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

Este Organismo de Control Interno considera parcialmente procedente este hecho argumentado por la inconformidad, pero insuficiente para declarar la nulidad ya sea del acto o bien de la totalidad del procedimiento de licitación número 12200001-012-00, en razón de las siguientes consideraciones:

Conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, a foja doscientos cuatro, obra copia fotostática de un contrato presentado por la empresa "Arquitectura en Sistemas Distribuidos", S.A de C.V. anexo a su proposición técnica, en cuyo texto no constan los precios de los bienes en él consignados, sin embargo, en el rubro importe total se indica la cantidad total de los mismos bienes con número y con letra y que es la cantidad de \$148,405.20 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO 20/100 DÓLAR AMERICANO); con base en lo anterior, resulta improcedente la excepción esgrimida por la convocante en el sentido de que se hayan cubierto los importes, pues si bien se cubrieron en lo individual, el total del valor de los mismos si consta en dicho pedido. Por otro lado, a fojas trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco de los propios autos de este expediente corren agregadas tres facturas números B001734, B001667 y B001735, las cuales se presentaron anexas a la proposición técnica de la empresa "Mac Conectividad", S.A de C.V. en dichos documentos constan los precios unitarios y el importe de cada uno de los bienes descritos; por lo que también resulta improcedente la excepción que hace valer la convocante en el sentido de que esta última empresa no presentó copia de ningún pedido; ahora bien, estas situaciones se ubican en lo señalado en el punto 3.1.4 de las bases de la licitación de mérito, y de acuerdo a este punto se descalificaría de toda la licitación a las empresas que incurrieran en una o varias de las situaciones siguientes: 3.1.4. EN CASO DE INCLUIR Y/O REFERIR PRECIOS, COTIZACIONES, LISTA DE PRECIOS O PROPOSICIONES ECONOMICAS, EN EL SOBRE QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES TECNICAS"; y si bien es cierto que de acuerdo a lo señalado en el punto 20.2. , numeral 2, inciso C) de las propias bases, se requirió que dentro de las propuestas técnicas se incluyeran "...UNA RELACION DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 1999, O BIEN ADJUNTAR COPIAS FOTOSTATICAS LEGIBLES DE PEDIDOS O CONTRATOS FORMALIZADOS CON LAS MISMAS...", también es cierto que de acuerdo a la pregunta número 2 formulada por la empresa hoy inconforme en el Acto de Junta de Aclaración de Dudas, que dice: "EN REFERENCIA AL PUNTO 20.2 DE LAS BASES INCISO C ¿SE DEBEN INCLUIR LOS PEDIDOS CON PRECIOS YA QUE SE INDICA



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/1/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

**INDICA QUE NO DEBERAN INDICAR PRECIOS EN LA PROPUESTA TECNICA?, la convocante contestó: No.-----**

Que la irregularidad en que incurrió la convocante conforme a lo expuesto, este Organó de Control Interno la considera insuficiente para declarar la nulidad del acto de Resolución Técnica o la nulidad total del procedimiento de licitación, porque si bien debió haberse descalificado del procedimiento a estas empresas que anexaron a sus pedidos o contratos con precios, también es de tomar en cuenta que los precios que aparecen en los pedidos o contratos correspondientes, se refiere a bienes distintos a los licitados, por lo que en nada les beneficiaría esta situación a las empresas que incurrieron en infracción a los mencionados puntos de las bases, máxime si a la empresa "Mac Conectividad", S.A. de C.V., no le fue adjudicada ninguna de las partidas objeto de la licitación y a la empresa "Arquitectura en Sistemas Distribuidos", S.A de C.V., le fue adjudicada sólo una de estas partidas( la número 3) por haber sido la empresa que habiendo calificado técnicamente ofertó el precio mas bajo; pero la razón principal por la que este Organó de Control Interno no se pronuncia sobre la nulidad, ya sea del acto o bien de la totalidad del procedimiento, es porque a la empresa inconforme no le causa agravio el hecho de que no se haya descalificado a las empresas que anexaron pedidos con precios en sus propuestas técnicas, puesto que a fin de cuentas a la inconforme se le desecharon sus proposiciones técnicas de las partidas 1 y 3 por no haber cumplido técnicamente con los requisitos solicitados en las bases, tal y como se ha mencionando en el numeral VII que antecede.-----

En conclusión al no demostrar la inconforme que esta infracción a las bases le causa agravio, este Organó de Control Interno deberá declarar procedente, pero insuficiente el concepto de impugnación analizado. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial aplicada por analogía, que a la letra dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO.** Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le causa a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carece

438



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/II/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

de aquellos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 1186/95. Sistemas de alimentos Rápidos, S. De R.L. de C.V. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de Votos. Ponente. Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.- - - - -

IX.- A causa de la inobservancia de los señalado en las bases de la licitación de mérito en que incurrió la convocante, en los términos mencionados en los numerales VI y VIII que anteceden, este Organo de Control Interno deberá instrumentar el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" que resulten presuntos responsables de la mismas.- - - - -

X.- Con relación al derecho de audiencia otorgado a las empresas "ALTA ELECTRONICA APLICADA DE MEXICO", S.A. DE C.V. y "SIMPLE", S.A. DE C.V ", se les tiene por precluido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con relación a las manifestaciones vertidas por las empresas "SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES" S.A. DE C.V., "ARQUITECTURA EN SERVICIOS DISTRIBUIDOS", S.A. DE C.V. y "MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", S.A. DE C.V., las mismas fueron tomadas en cuenta para emitir la presente resolución.- - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ES DE RESOLVERSE Y SE- - - - -

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción en cuanto a los motivos de su inconformidad, con independencia de lo argumentado en los Considerandos VI y VIII del presente fallo y la convocante acreditó parcialmente los extremos se sus excepciones conforme a los argumentos vertidos en el capítulo de Considerandos de esta resolución.- - - - -

439



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/1/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

**SEGUNDO.-** Es parcialmente procedente el hecho manifestado por la empresa inconforme en el numeral 6 del apartado de Actos Impugnados de su escrito, pero insuficiente para declarar la nulidad ya sea del acto o bien de la totalidad del procedimiento de la Licitación número 12200001-012-00, con base a lo argumentado en el párrafo segundo del Considerando VIII de este fallo.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en base a los argumentos vertidos en los Considerandos VI, VII, VIII y IX de esta resolución, se declara infundada la Inconformidad planteada por la empresa "OFISTORE COMPUTACION", S.A. DE C.V. en contra de los actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200001-012-00.-----

**CUARTO.-** Con base a lo expuesto en el Considerando X de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con desglose de actuaciones ábrase expediente de responsabilidades a efecto de que se instrumente el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de quien resulte responsable de la contravención tanto a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200001-012-00, como al Oficio No. SP/100/252/96 emitido por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1996, mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas y que se señalan en los Considerandos VI y VIII del presente fallo.-----

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo anterior se recomienda al área convocante de la Licitación materia del presente asunto, gire instrucciones a los responsables de la substanciación de los procedimientos de licitación, a fin de que no incurran en la situaciones observadas en los Considerandos VI y VIII de este fallo. -----

440



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO  
"FEDERICO GOMEZ"**

**EXPEDIENTE No. CI/I/004/2000**

**OFICIO No. 1112/022/2001.**

**SEXTO.-** Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y personalmente a la empresa "OFISTORE COMPUTACION", S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. - -

Así lo resolvió y firma el Lic. ~~Conrado López~~ Becerril, Titular del Area de Responsabilidades del Organó de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" -----

RIFC/CLB/HOJG.